



Bogotá, 26 de octubre de 2010.

Doctora  
Jeannette Forigua Rojas  
Superintendente Delegada para Emisores,  
Portafolios de Inversión y otros agentes  
Superintendencia Financiera  
Bogotá, D.C.

Asunto: 600-01 Titularizadora Colombiana S.A.  
Universalidad VIS E-8  
Universalidad No VIS E-8  
Universalidad TIPS E-8  
058 Información Relevante  
50 Solicitud/Presentación  
Con anexos (1)

---

Apreciada doctora Forigua:

En desarrollo de lo señalado en el Decreto 2555 de 2010 relacionado con la obligación de reporte de información relevante, nos permitimos informar a su Despacho sobre el procedimiento de sustitución de Créditos Hipotecarios llevado a cabo por parte de la Titularizadora Colombiana S.A. (en adelante la Titularizadora), en relación con algunos de los Créditos Hipotecarios VIS y No VIS que conforman las Universalidades VIS E-8 y No VIS E-8 respectivamente, y a partir de las cuales se emitieron los títulos hipotecarios TIPS E-8 en el mes de octubre de 2006. La sustitución de Créditos Hipotecarios es un hecho que puede afectar “los activos titularizados, su flujo de caja, el vehículo base del proceso de titularización y los valores emitidos” en los términos del decreto mencionado, razón por la cual la estamos reportando.

**A. Fundamento Legal:**

1. Los procedimientos de sustitución reportados se fundamentan en lo señalado en los reglamentos de emisión de títulos de titularización hipotecaria VIS E-8 (Capítulo quinto – Numeral 5.1.3) y No VIS E-8 (Capítulo quinto – Numeral 5.1.3) así como en la cláusula décima numerales 10.1.12 y siguientes del Contrato Maestro de Compraventa de Portafolios de Créditos Hipotecarios (el Contrato Maestro) suscrito con el Banco Conavi hoy Bancolombia (en adelante el Vendedor).
2. En los reglamentos y en el Contrato Maestro antes mencionados, se señala la obligación del Vendedor de sustituir aquellos Créditos Hipotecarios en relación con los cuales la Titularizadora establezca su no cumplimiento con los parámetros de selección y/o demás condiciones del Contrato Maestro. Los Créditos Hipotecarios que se entregan en sustitución deben contar con condiciones similares de garantía, madurez del crédito,



valor, plazo, tasa de interés y sistema de amortización a aquellas estipuladas para los créditos objeto de sustitución.

3. En aquellos casos en que el valor del Crédito Hipotecario a sustituir sea superior al valor del crédito que se entrega en sustitución, el Vendedor se obliga a compensar en dinero tal diferencia.
4. En los casos de recompra de Créditos Hipotecarios el Vendedor se obliga a realizar en dinero el pago del precio de recompra en los términos del Contrato Maestro.

#### **B. Razones de la sustitución**

1. La sustitución se debe efectuar por cuanto la Titularizadora ha establecido que algunos de los Créditos Hipotecarios VIS y No VIS adquiridos al Vendedor en desarrollo de la emisión TIPS E-8 no cumplen los parámetros de selección estipulados en el Contrato Maestro y señalados en los reglamentos de emisión. Tales Créditos Hipotecarios se encuentran separados patrimonialmente en las Universalidades VIS E-8 y No VIS E-8. Se toman como referencia para la sustitución las cifras de cartera hipotecaria de Créditos Hipotecarios VIS y No VIS a sustituir con corte al 26 de octubre de 2010.
2. Los Créditos Hipotecarios que se reciben en sustitución cuentan con condiciones similares de garantía, madurez del crédito, valor, plazo, tasa de interés y sistema de amortización a aquellas estipuladas para los créditos objeto de sustitución.
3. En desarrollo de la sustitución se genera la obligación de pago en dinero a cargo de Bancolombia sobre la diferencia de valor entre los créditos a sustituir y los entregados en sustitución. Las sumas que se reciben corresponden en su totalidad a las Universalidades VIS E-8 y No VIS E-8.

#### **C. Condiciones de la sustitución y la recompra**

En el anexo adjunto se relaciona la síntesis de las condiciones de la cartera objeto de sustitución y de aquella que ingresa a las Universalidades VIS E-8 y No VIS E-8 en cumplimiento de las obligaciones de sustitución a cargo de Bancolombia. La sustitución de Créditos Hipotecarios mencionada quedará registrada contablemente en las Universalidades VIS E-8 y No VIS E-8 con corte al mes de octubre de 2010.

Quedamos a su disposición para suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Oscar Eduardo Gómez Colmenares  
Representante legal suplente

**Anexo**

**1. Cartera Hipotecaria objeto de sustitución – Emisión TIPS E-8**

**a. Universalidad NO VIS E-8 (Cifras a 26 de octubre de 2010)**

<b>Descripción</b>	<b>Salen de la universalidad</b>	<b>Entran a la universalidad</b>	<b>Valor a compensar en efectivo</b>
Número de créditos	41	85	
Plazo promedio ponderado	97	96	
Tasa promedio ponderada	7,80%	8,32%	
Total Saldo	1.908.125.325,99	1.875.430.651,88	32.694.674,11

**b. Universalidad VIS E-8 (Cifras a 26 de octubre de 2010)**

<b>Descripción</b>	<b>Salen de la universalidad</b>	<b>Entran a la universalidad</b>	<b>Valor a compensar en efectivo</b>
Número de créditos	125	141	
Plazo promedio ponderado	61	34	
Tasa promedio ponderada	8,66%	8,65%	
Total Saldo	1.422.783.180,02	1.416.721.184,65	6.061.995,37